

Artículo 95: Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

Artículo 96: La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

El administrado podrá solicitar tal suspensión y el Ayuntamiento acordarla según las circunstancias que concurran y el daño que pudiera producirse al administrado y a la Administración Municipal debiendo siempre existir un aval o garantía de la cantidad aplazada.

Artículo 97: En tanto lo autoricen la Disposición Derogatoria y Transitoria Décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los acuerdos de aprobación de Ordenanzas Fiscales de imposición y ordenación de tributos locales, así como los actos de aplicación y efectividad de dichas Ordenanzas aprobados o dictados por esta Corporación se dará, directamente, para quien no haya utilizado el recurso potestativo de reposición, el económico administrativo de acuerdo con la legislación que los regula.

Artículo 98: 1. Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas tributarias aplicándose a tales devoluciones el interés legal del dinero.

2. Los expedientes de ejecución de la devolución se iniciarán a petición de los interesados, los que deberán unir inexcusablemente a su escrito el original del recibo o Mandamiento que acredite el pago cuya devolución se solicita.

3. Tales peticiones serán informadas por el Secretario o Interventor de la Corporación.

4. Será Órgano competente para aprobar tal expediente y ordenar la devolución el Alcalde o Pleno, según su cuantía, en la forma que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

CAPITULO VIII.— RESPONSABILIDAD

Artículo 99: Responsabilidad de la Administración

Municipal.— La Administración Municipal, responderá de los daños y perjuicios que se irroguen a los bienes y derechos de los particulares, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que se den las circunstancias siguientes:

- a) No se trate de un caso de fuerza mayor.
- b) El daño sea efectivo, material e individualizado.
- c) Se hayan devengado los correspondientes derechos o tasas.
- d) La actuación fiscal municipal se haya realizado en debida forma, sin falta imputable al propio administrado.

Artículo 100: Responsabilidad de los administrados.— 1. Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión cause daño en los bienes, obras o instalaciones municipales, estará obligada a reparar el daño causado.

2. Las indemnizaciones de los daños y perjuicios originados serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidables por los aprovechamientos realizados, con arreglo a su respectiva Ordenanza, cuando dichos aprovechamientos fueran la causa de los daños originados.

3. Tratándose de gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, el causante estará obligado, por las cantidades reintegrables, al depósito previo de su importe si se trata de obras o trabajos que se realicen de una vez, y a la consignación anticipada si se tratara de perturbaciones repetidas.

4. Las obras de reparación se realizarán por el Ayuntamiento a costa del interesado, o bien directamente por éste bajo la vigilancia de la inspección Municipal.

5. Si se tratara de daños irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, previa tasación de tales daños. Si el particular no aceptara dicha tasación, se irá a un expediente contradictorio y si tampoco hubiere acuerdo, se estará a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

6. Los Ayuntamientos no podrán conceder exención total o parcial de las indemnizaciones o reintegros a que se refiere este artículo. Arnedo, noviembre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia.

IV.399

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercera de mejor derecho nº 585 de 1985, a instancia del Abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Barren Rioja, S.C., y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 21 de marzo de 1986.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de Tercera de mejor derecho nº 585 de 1985, a instancia del Abogado del Estado contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, y defendido por el Letrado Dª Eva Gómez de Segura y contra BARREN RIOJA, SOCIEDAD COOPERATIVA, y...”

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Letrado del Estado en nombre y representación de FONDO DE GARANTIA SALARIAL, frente a TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y la Entidad BARREN RIOJA, S.C. en el procedimiento de apremio nº 9/82 seguido por dicha Tesorería Territorial debo declarar y declaro el mejor derecho del crédito que ostenta la demandante a la que deberá hacerse pago, con preferencia a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, del producto obtenido en la venta en pública subasta de los bienes de BARREN RIOJA, S.C. en la Magistratura

de Trabajo de La Rioja el día 10 de septiembre de 1985, hasta un total de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESETAS, con imposición de las costas causadas a los demandados.— Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada BARREN RIOJA, S.C. de no solicitarse por el demandante la notificación personal dentro del término legal.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, BARREN RIOJA, S.C., expido la presente en Logroño, a 31 de marzo de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento.

IV.400

En el Juicio de Faltas nº 2413/83, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Tasas judiciales.	1.340
— Reintegros y otros conceptos.	1.200
— Multa	1.500

Total 4.040 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Francisco Javier Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, calle Luis Ulloa, 26, Bajo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de 3 días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros 5 días más, expido y firmo la presente en Logroño a 1 de abril de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Subasta de aprovechamiento de pastos

V.A.185

BASES

1º.— La subasta se refiere al aprovechamiento de 410 Hás. en los montes LO-1.008, LO-2.124 y LO-3.129, con una tasación de 150.000 Ptas.

2º.— La subasta se ejecutará de conformidad al Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo de la Administración Forestal (Resolución del Director del ICONA de 24.4.1975, B.O.E. de 21.8.1975); Pliego Especial de Condiciones para la regulación de aprovechamientos de pastos en montes a

cargo de la Administración Forestal (B.O.R. de 11.8.1977) y Pliego de Condiciones Particulares aprobado por el Director Regional de Medio Ambiente con la conformidad del Ayuntamiento de Villarroya.

3º.— Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar que se ha depositado el 2% de la tasación del aprovechamiento en la Caja de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sita en Vara de Rey, nº 3, en concepto de depósito provisional.

4º.— Las subastas se celebrarán a pliego cerrado. Se presentarán dos sobres:

4.1. Uno titulado Oferta económica que contendrá exclusivamente la oferta económica. El precio ofertado se entenderá referido exclusivamente a la tasación debiendo correr de cuenta del adjudicatario los importes de Tasas, I.V.A., y cualquier otro impuesto, anuncios,